

ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINADA A FAVOR DE LA “FUNDACIÓN CANARIA DEL DEPORTE” DESTINADA A FINANCIAR LOS GASTOS DEL “PROYECTO SUMA”, POR IMPORTE DE DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €).

Examinada la propuesta de fecha 10 de marzo de 2026 del Director General de la Actividad Física y el Deporte relativa a la concesión de una subvención nominada a favor de la “Fundación Canaria del Deporte”, con destino a financiar los gastos del “Proyecto Suma 2026”, y de acuerdo con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el actual presupuesto de la Viceconsejería de la Actividad Física y Deportes, existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 1812 336A 480.02 y Línea de Actuación 184G2478 “Fundación Canaria del deporte Proyecto SUMA”, por importe de doscientos mil euros (200.000,00 €), con el objeto de dar cobertura a una subvención nominada con destino a financiar los gastos derivados del “Proyecto Suma 2026”.

SEC.	SER.	PROG.	SUBC.	PROYECTO DE INVERSIÓN	IMPORTE
18	12	336A	48002	184G2478 “Fundación Canaria del deporte Proyecto SUMA”	200.000,00 €

Segundo.- Con fecha 5 de febrero de 2026, don Sitafa Alfred Savane Sagna, en representación de la entidad “Fundación Canaria del Deporte”, con CIF G35816420, presentó en el registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud para la concesión de una subvención nominada, todo ello con destino a financiar gastos derivados del “Proyecto Suma 2026”, por importe de doscientos mil euros (200.000,00 €).

Tercero.- La memoria del proyecto objeto de la presente subvención, denominado “Proyecto SUMA 2026”, especifica que tiene por finalidad la promoción del deporte inclusivo como herramienta de integración social, dirigido especialmente a personas con diferentes capacidades, mediante la práctica del baloncesto adaptado, configurándose como una iniciativa de carácter social y deportivo orientada a favorecer la participación activa de colectivos en situación de vulnerabilidad, contribuyendo a la mejora de su bienestar físico, cognitivo y emocional, así como a la normalización de la práctica deportiva en condiciones de igualdad.

A tal efecto, el proyecto contempla la realización de actividades deportivas, formativas y de sensibilización, incluyendo entrenamientos específicos, jornadas inclusivas, participación en eventos deportivos y acciones de divulgación en centros educativos y entidades sociales, con el objetivo de ampliar su impacto en el conjunto de la sociedad. Para el adecuado desarrollo del proyecto se requiere la disponibilidad de recursos humanos especializados, instalaciones deportivas adaptadas y medios técnicos suficientes que permitan garantizar la calidad de las actividades y la correcta atención a las personas participantes. En este sentido, y en atención a la experiencia acumulada en ejercicios anteriores, el proyecto se articula sobre la base de la colaboración con entidades con acreditada capacidad técnica y operativa en el ámbito del deporte inclusivo, a fin de asegurar la ejecución eficaz de las actuaciones previstas.

El proyecto SUMA, iniciado en ejercicios anteriores y seis años consecutivos de contrastado éxito, ha demostrado su eficacia como instrumento de inclusión social a través del deporte, constituyendo una actuación consolidada cuya continuidad permite reforzar su alcance territorial y social, así como mejorar la calidad de las intervenciones desarrolladas.

Cuarto.- Consta el acuerdo del Patronato de la Fundación de fecha 27 de diciembre del 2024 en el que se aprueba el Convenio marco de colaboración entre la Fundación Canaria del Deporte y el Club Baloncesto Gran Canaria Claret SAD unipersonal para la realización de los fines de la Fundación.





En virtud de dicho Convenio, con fecha 5 de febrero de 2026 ante el registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes se solicita, por parte de la entidad solicitante de la subvención, autorización para que la ejecución de determinadas actuaciones de carácter material del proyecto puedan ser realizadas por la entidad vinculada CB Gran Canaria Claret SAD, en atención a su especialización técnica y capacidad operativa específica para el mencionado proyecto.

Quinto.- Consta en el expediente informe favorable de fecha 4 de marzo de 2026 de la Dirección General de Asuntos Europeos, al ser compatible con la normativa europea de la competencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde al titular del Departamento, la competencia para dictar la Orden de concesión, a tenor de lo preceptuado en los artículos 3.1 y 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que atribuye a los titulares de los Departamentos la competencia para conceder subvenciones.

Segundo.- El régimen jurídico aplicable a las subvenciones se encuentra en la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Tercero.- Los artículos 2 y 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollado respecto del último precepto por el art. 66 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, y el artículo 21.1 a) del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establecen que se podrán conceder de forma nominada aquellas previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto.

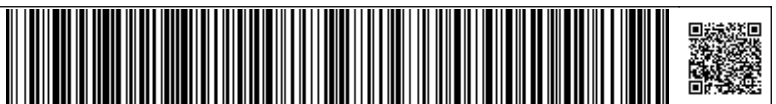
En el apartado tercero del artículo 2 de la Ley 1/2019, establece que, *“Las administraciones públicas canarias, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la práctica de la actividad físico-deportiva mediante:*

- a) La promoción de la práctica deportiva en todas las islas y en todas sus dimensiones: cultural, educativa, competición, recreación, social y salud.*
- b) El fomento, protección y regulación del asociacionismo deportivo, teniendo en cuenta la perspectiva de género.*
- c) La planificación y promoción de una red básica de instalaciones deportivas suficiente, racionalmente distribuida y sostenible, que garantice el acceso a toda la población en condiciones equitativas...”*

El artículo 10.2.c) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes aprobado por el Decreto 24/2024, de 10 de junio, establece que es competencia de la Viceconsejería de la Actividad Física y Deportes *“Fomentar el deporte y la actividad física, planificar las actividades dirigidas a tal fin, así como las acciones en dicho ámbito para su promoción exterior.”*

Las fundaciones, tienen como objetivo primordial la promoción del bienestar social mediante la realización de actividades sin fines de lucro, centradas en causas específicas como la educación, el bienestar social o la salud. De esta manera, con el apoyo a las Fundaciones se pretende promover la igualdad, la integración, la promoción de la salud y la inclusión social activa y la creación de oportunidades para niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo de exclusión social.

Cuarto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 130.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, en relación con la Disposición Adicional Primera del Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, y el Acuerdo de





Gobierno de 6 de octubre de 2009, las áreas de este Departamento, como sujeto del sector público con presupuesto limitativo, quedaron sujetas desde el ejercicio 2010 al modelo de control financiero permanente.

No obstante, el Acuerdo de Gobierno de fecha 23 de febrero de 2026, sobre control financiero permanente, en su apartado primero establece que se suspende durante el ejercicio 2026 el ejercicio del control financiero permanente desde la perspectiva de legalidad, extendido a todos los sujetos del sector público con presupuesto limitativo para todas las áreas de gestión económica mediante Acuerdo de Gobierno de 27 de octubre de 2010, no encontrándose entre ellas la presente subvención nominada.

Quinto.- Las citada fundación declara la ausencia de los medios económicos necesarios para poder hacer frente a la realización de las actividades objeto de las subvenciones y solicitan el abono anticipado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se podrán realizar pagos anticipados en determinados supuestos, entre los que se encuentra la subvención destinada a financiar proyectos de naturaleza económica en que concurren circunstancias acreditativas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada. Por su parte, el artículo 38.8 letra a) del citado texto reglamentario exonera expresamente de la constitución de garantía para el abono anticipado a las administraciones públicas, circunstancias que concurren en el beneficiario de la subvención nominada que se va a tramitar.

Así mismo, el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, cuya duodécima modificación es de fecha 23 de diciembre de 2025, por el que se aprueban los criterios generales y medidas que conforman el marco de referencia para la asignación y el uso eficiente de los recursos públicos en el sector público autonómico, modifica el apartado 2 que hace referencia al abono anticipado de las subvenciones estableciendo que:

“Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

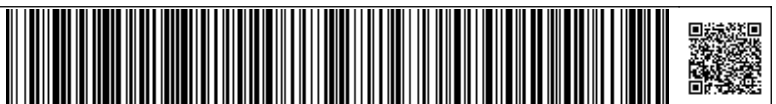
- *Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.*
- *Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.*

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).”

La entidad cumple con los citados requisitos para que le sea concedido el abono anticipado del 100% de la subvención y se acredita mediante certificación expedida por la Oficina Presupuestaria departamental nº 18/2026 de fecha 2 de marzo de 2026.

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario podrá subcontratar total o parcialmente la actividad subvencionada cuando así esté previsto en la normativa reguladora de la subvención, dentro de los límites que en la misma se establezcan o, en su defecto, hasta un máximo del cincuenta por ciento del importe de la actividad subvencionada.





Asimismo, el apartado 7 del citado precepto establece las limitaciones aplicables a la subcontratación, señalando, en particular, que no podrá concertarse la ejecución de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran acumulativamente las siguientes circunstancias:

- Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
- Que el importe subvencionable no exceda del coste efectivamente incurrido por la entidad vinculada, debiendo acreditarse dicho extremo en la fase de justificación en los mismos términos exigidos al beneficiario.

En consecuencia, la participación de entidades vinculadas en la ejecución de actuaciones subvencionadas queda condicionada al cumplimiento de los requisitos anteriores, así como a la adecuada acreditación de la realidad, necesidad y proporcionalidad del gasto.

La participación del Club Baloncesto Gran Canaria Claret, S.A.D. unipersonal como entidad vinculada se justifica en su condición de entidad especializada en baloncesto de alto nivel, que dispone de una estructura profesional consolidada, recursos humanos cualificados y experiencia acreditada en el desarrollo de programas deportivos inclusivos, lo que garantiza la adecuada ejecución material de las actuaciones previstas.

Dicha participación resulta necesaria para asegurar la viabilidad operativa del proyecto, dada la naturaleza específica de las actividades a desarrollar, que requieren medios técnicos, instalaciones y personal especializado de los que dispone la entidad vinculada.

Séptimo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la ejecución de actuaciones mediante entidades vinculadas con el beneficiario requerirá, en todo caso:

- Que la contratación se realice de acuerdo con condiciones normales de mercado.
- Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente, en los términos que se establezcan en la presente Orden.

Asimismo, dichas actuaciones deberán respetar los principios de eficiencia, economía y adecuada gestión de los fondos públicos, garantizando en todo caso la correcta aplicación de los mismos y la ausencia de sobrecostes.

La intervención de entidades vinculadas deberá responder a criterios objetivos de capacidad técnica y operativa para la ejecución de las actuaciones previstas, sin que en ningún caso pueda implicar la pérdida del control efectivo del proyecto por parte de la entidad beneficiaria.

Octavo.- La entidad beneficiaria reúne los requisitos exigidos para la obtención de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica estatal y autonómica en materia de subvenciones, lo que ha quedado acreditado mediante la presentación, en tiempo y forma, de la documentación exigida en el expediente administrativo.

Asimismo, consta en el expediente la verificación de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no estando incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 29.1 de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Formación Profesional,





Actividad Física y Deportes aprobado por el Decreto 84/2024, de 10 de junio

RESUELVO

Primero.- Autorización y aprobación del gasto.

Autorizar y aprobar el gasto con cargo a la partida presupuestaria 1812. 336A. 4800200 184G2478 “Fundación Canaria del deporte Proyecto SUMA” por importe de doscientos mil euros (200.000,00 €).

Segundo.- Entidad beneficiaria y cuantía.

1. Conceder una subvención nominada a favor de la “Fundación Canaria del Deporte”, con cargo a la partida presupuestaria 1812.336A. 4800200 184G2478 “Fundación Canaria del deporte Proyecto SUMA” por importe de doscientos mil euros (200.000,00 €), destinada a financiar los gastos del “Proyecto Suma 2026”.

SEC.	SER.	PROG.	SUBC.	PROYECTO DE INVERSIÓN	IMPORTE
18	12	336A	48002	184G2478 “Fundación Canaria del deporte Proyecto SUMA”	200.000,00 €

2. Dicha subvención representa el 100 % de porcentaje de financiación en relación con los costes de la actividad a realizar.

ENTIDAD	IMPORTE SOLICITADO	OBJETO	% FINANCIACIÓN
Fundación Canaria del Deporte	200.000,00 €	Proyecto SUMA para el fomento del baloncesto inclusivo	100,00 %

Tercero.- Destino de la subvención.

Dicha subvención irá destinada a financiar los costes del “Proyecto Suma 2026” que se desarrollará mediante un conjunto integrado de actuaciones orientadas a la promoción del deporte inclusivo como herramienta de integración social, a través de la práctica del baloncesto adaptado, dirigidas a personas con diferentes capacidades. A tal efecto, se llevarán a cabo programas periódicos de entrenamiento y práctica deportiva adaptada, estructurados en función de las necesidades de los participantes, con el objetivo de mejorar sus capacidades físicas, cognitivas y sociales, fomentar su autonomía personal y promover hábitos de vida saludable.

Asimismo, el proyecto incluirá la organización de jornadas y encuentros deportivos inclusivos que faciliten la participación conjunta de personas con y sin discapacidad, favoreciendo la integración, la convivencia y la normalización de la práctica deportiva en condiciones de igualdad. Se desarrollarán actuaciones de sensibilización, formación y divulgación en centros educativos, centros de educación especial y entidades sociales, mediante talleres, charlas y actividades prácticas dirigidas a fomentar la cultura del deporte inclusivo y ampliar el impacto social del proyecto.

El proyecto comprenderá, igualmente, la planificación y ejecución de eventos deportivos específicos, tales como torneos, jornadas de competición adaptada y actos de clausura, así como la participación en eventos deportivos de ámbito insular o autonómico que contribuyan a su visibilización y consolidación como iniciativa de referencia. Para garantizar la adecuada ejecución de las actuaciones previstas, se contemplará la organización de los recursos logísticos y operativos necesarios, incluyendo la gestión de instalaciones deportivas, la provisión de material técnico y deportivo adaptado, así como la coordinación de desplazamientos de los participantes cuando resulte necesario.





BENEFICIARIO	PROYECTO DE INVERSIÓN	DESGLOSE DE GASTOS	IMPORTE
Fundación Canaria del Deporte	Proyecto SUMA para el fomento del baloncesto inclusivo	Gastos personal desarrollo proyecto Gastos equipajes y material deportivo Gastos renting vehículo y carburante Gastos desplazamientos concentraciones Servicios profesionales Auditoría	200.000,00 €

2. Los gastos subvencionables son aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.

3. Solo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por el beneficiario, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado en el resuelvo noveno.

4. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5. Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000,00 € por expediente, entendiéndose por expediente, a los efectos de la presente convocatoria, el conjunto de actuaciones que acompañan a la solicitud.

Aquellas actuaciones que no cumplan con los requisitos de la convocatoria no se tendrán en cuenta en la aplicación de este límite. Se calcularán y reducirán proporcionalmente aquellas facturas que sí reúnan estos requisitos de la convocatoria y superen el límite que se establece en el párrafo precedente.

Los pagos en efectivo se ajustarán a la limitación establecida en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria, y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

6. No serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Cuarto.- Plazo de realización de la actividad.

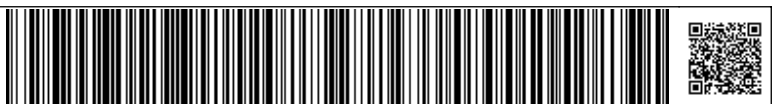
Las actividades subvencionadas deberán ser realizadas entre el **1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026**.

Quinto.- Obligaciones del beneficiario.

1. La entidad beneficiaria quedará sujeta a las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:

2. Además, serán obligaciones de la entidad beneficiaria las siguientes:

- a) En las cuentas específicas, dentro de la contabilidad oficial de la entidad financiera, o en los registros se han de reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del





documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad, aunque solo una parte del coste estuviera subvencionada.

b) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por el beneficiario con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización la identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario será la siguiente:

Modelo 1 color



positivo
negativo



Modelo 1 gris especial



Modelo 1
Modelo 1



El beneficiario y el Club Baloncesto Gran Canaria Claret SAD unipersonal podrán descargarse este modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:

<https://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/>

c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de dicha Ley.

d) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y





con los medios establecidos en la presente Orden.

- e) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones, u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares.
- f) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- g) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la LGS, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.
- h) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.
- i) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal y garantías de los derechos digitales. y demás normativa de aplicación.
- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos y demás documentación durante un plazo de quince años.
- k) En relación con la entidad vinculada participante, la entidad beneficiaria deberá garantizar la trazabilidad económica de las operaciones realizadas, la acreditación de que los costes imputados se corresponden con valores de mercado y la efectiva realización de las prestaciones.

3. La Fundación Canaria del Deporte ostentará la dirección estratégica, técnica y metodológica del Proyecto SUMA, asumiendo la planificación integral de las actuaciones, la definición de los objetivos, la supervisión de su ejecución, la evaluación de resultados y la coordinación general del proyecto, manteniendo en todo momento el control efectivo, funcional y económico del mismo.

Asimismo, le corresponderá la interlocución con la Administración concedente, la gestión de los fondos públicos y la responsabilidad última sobre el cumplimiento de las condiciones de la subvención.

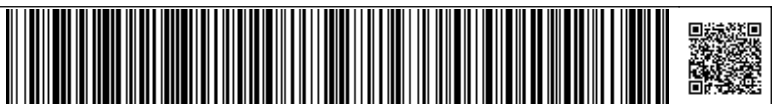
Será también la responsable de que el desarrollo del proyecto sea objeto de seguimiento mediante indicadores de ejecución y resultado, tales como el número de participantes, número de sesiones realizadas, número de centros implicados, número de eventos organizados y grado de satisfacción de los beneficiarios, a fin de garantizar la adecuada evaluación de las actuaciones realizadas.

Sexto.- Modificación de la Orden de concesión de la subvención.

Procederá la modificación de la Orden de concesión, por el órgano que la haya dictado, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, de conformidad con lo establecido en los apartados 1, 2, y 3 del artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Séptimo.- Autorización para ejecución de actuaciones por entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.

Se autoriza expresamente a la entidad beneficiaria para concertar la ejecución de actuaciones necesarias para el desarrollo del proyecto con el Club Baloncesto Gran Canaria Claret SAD unipersonal, como entidad





vinculada y con sujeción a las siguientes condiciones:

1ª. Que la contratación se realice de acuerdo con condiciones normales de mercado, lo que deberá acreditarse mediante la correspondiente memoria económica justificativa.

2ª. Que el importe subvencionado no exceda del coste efectivamente incurrido por la entidad vinculada, debiendo acreditarse dicho extremo en la fase de justificación en los mismos términos exigidos al beneficiario.

3º. Que su intervención tenga carácter instrumental y de apoyo técnico, sin que implique la pérdida del control del proyecto por parte de la entidad beneficiaria de la subvención.

4º. Asimismo, la entidad beneficiaria deberá asegurar que la entidad vinculada cumple con las obligaciones que resulten aplicables en materia de ejecución, justificación y sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero.

La colaboración entre ambas entidades responde a un modelo estructurado de cooperación funcional, en el que la entidad beneficiaria ejerce las funciones de dirección, control y evaluación, y la entidad vinculada asume la ejecución material de determinadas actuaciones, garantizando en todo caso el cumplimiento de los principios de eficiencia, economía y adecuada gestión de los fondos públicos.

Octavo.- Justificación, comprobación y abono de las subvenciones.

1.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la presente Orden revestirá la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. A tal efecto, la entidad beneficiaria deberá presentar, como fecha límite el **28 de febrero de 2027**, la siguiente documentación:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la orden de concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

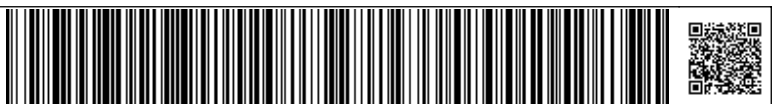
- Memoria económica abreviada que contendrá, como mínimo, un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de la actividad subvencionada, debidamente agrupados y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

- Informe de auditor de cuentas, que deberá estar inscrito como ejerciente, en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditorías de Cuentas, con el siguiente alcance:

a) Comprensión de las obligaciones impuestas al beneficiario, analizando la normativa reguladora de la subvención y cuanta documentación establezca las obligaciones impuestas al beneficiario de la subvención.

b) Solicitud de la cuenta justificativa suscrita por el beneficiario. Se deberá requerir la cuenta justificativa y asegurarse que contiene todos los elementos señalados en el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y deberá comprobar que ha sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.

c) Revisión de la Memoria de actuación, analizando el contenido de la memoria de actuación y estar alerta, a lo largo de su trabajo, ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.





d) Revisión de la Memoria económica abreviada que deberá abarcar la totalidad de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, comprobando los siguientes extremos:

1.º Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por facturas o documentos admisibles según la normativa de la subvención-, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

2.º Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la LGS y de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.

3.º Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la LGS, y en todo caso consistentes en gastos de desplazamiento, recursos humanos, material deportivo, gestión administrativa, gastos de alquiler de viviendas de jugadoras de acogida, tutorizaciones y cursos y seminarios de formación de acuerdo con los correspondientes planes de financiación presentados por cada una de las entidades.

4.º Que se dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la LGS, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

5.º Que se han clasificado correctamente los gastos e inversiones en la Memoria económica, especialmente en aquellos casos en que el beneficiario se haya comprometido a una concreta distribución de los mismos.

6.º Que se produce la necesaria coherencia entre los gastos e inversiones justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.

7.º Finalmente, que las facturas o documentos justificativos no superan los 3.000 € por expediente, de conformidad con lo indicado en el artículo 35.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como que ninguno de ellos iguala o supera la cuantía, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

e) El auditor solicitará de la entidad beneficiaria una declaración conteniendo la relación detallada de otros recursos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia. Sobre la base de esta información y de las condiciones impuestas al beneficiario para la percepción de la subvención objeto de revisión, el auditor analizará la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a efectos de determinar la posible incompatibilidad y, en su caso, el exceso de financiación.

f) En el supuesto de que exista remanente de subvención no aplicada, el auditor comprobará la carta de reintegro al órgano concedente de dicho remanente, así como de los intereses derivados del mismo y la correspondiente anotación contable.

Al término de su trabajo el auditor solicitará a la entidad beneficiaria una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado al auditor acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional al auditor





sobre los procedimientos realizados.

g) El gasto que conlleve el informe del auditor podrá imputarse al coste total de la actividad subvencionada hasta la cantidad máxima de un 1 % del importe concedido.

2.- La entidad beneficiaria, así como las entidades que participen en la ejecución del proyecto, deberán someterse a las actuaciones de comprobación previstas en el artículo 36 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como a las que puedan realizar la Intervención General, la Audiencia de Cuentas o el Tribunal de Cuentas, así como facilitar toda la información que le sea requerida por los mismos, con especial referencia, entre otros aspectos a comprobar, al correcto ejercicio de las funciones públicas que por delegación ejercen las mismas, la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, todo ello con independencia del importe de la subvención concedida.

3.- El órgano concedente podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes.

Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.

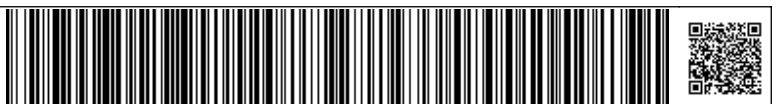
b) Supletoriamente resultarán aplicables:

a') Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.

b') Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

c') Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

4.- Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:





- a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.
- b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.
- c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

5.- El abono de la subvención se llevará a efecto mediante abono anticipado, en los siguientes términos:

Una vez aceptada la subvención por el beneficiario se procederá al libramiento del 100 % del importe total de la subvención.

En los términos del apartado 5 del artículo 37 Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se incorporará al expediente, a los efectos del pago de la subvención, certificación expedida por el Servicio de Deportes de la Dirección General de Deportes en la que quede de manifiesto:

- a) Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.
- b) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

6.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

7.- El órgano concedente podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros ni se afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad, sin que dicha ampliación pueda exceder del plazo inicialmente concedido.

8.- La comprobación de la justificación por parte del órgano gestor se efectuará en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, pudiendo ampliarse excepcionalmente en atención al volumen de la documentación.

9.- Procederá la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en particular en caso de falta de justificación o de incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Orden.

Noveno.- Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa del beneficiario, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.





Se efectuará por ingreso en entidad bancaria, siendo necesario en este caso cumplimentar el Modelo 800 disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, en el apartado “Ingresos no tributarios” en el siguiente enlace:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp>

Décimo.- Régimen aplicable a los procedimientos de reintegro.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 (justificación de las subvenciones públicas) de la citada Ley 38/2003.

En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y artículo 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa previsto en el artículo 3.1 letra B), en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.

En este caso, procederá la devolución del 10% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar





el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios recogidos en la presente Orden y en particular los previstos en el resuelto quinto apartado tercero de la misma.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la citada LGS procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo regulado en el capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, regulador de las subvenciones de la Administración Pública de Canarias.

Decimoprimer.- Infracciones y sanciones administrativas.

La subvención objeto de la presente Orden se someterá al régimen de infracciones y sanciones establecido en la LGS, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimosegundo.- Régimen jurídico aplicable a las subvenciones.





La subvención objeto de esta Orden se registrará, en lo no establecido en la misma, por la normativa básica estatal contenida en la LGS, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimotercero.- Notificación.

Notificar la presente Orden a la entidad interesada en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Orden, significándole que en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquel sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 18/05/2026 - 09:45:46
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 581 / 2026 - Libro: 192 - Fecha: 18/05/2026 09:57:54	Fecha: 18/05/2026 - 09:57:54
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xZWzX0Ry4F4-sADLMCFsdcpDsuKXp5_k	
El presente documento ha sido descargado el 18/05/2026 - 12:48:49	